Expediente: PAOT-2023-1699-SPA-1178

No. Folio: PAOT-05-300/200-12992 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2023 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-1699-SPA-1178** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(...) El nombre del perro es Teo (...) no corrigen el trato hacia el perro, no le dan de comer (...) le dan de palos, lo dejan salir de su corral, para el baño y si se tarda, le dan de palos. Tiene lesión en la piel que no le han atendido. Está prácticamente a la intemperie, nunca lo meten (...) es constantemente golpeado por una señora (...) el perro vive en un espacio reducido* [ubicado en calle Oriente 168, número 100-17 entre las calles Norte 9 y Norte 13, colonia Moctezuma 2°Sección, Alcaldía Venustiano Carranza], *a la intemperie, pues aunque está en un corredor, está prácticamente a la intemperie, pues todo el tiempo está en ese corral, con calor, frío, lluvia. No le dan de comer. (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Oriente 168, número 100-17, colonia Moctezuma 2°Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizo dos visitas de reconocimiento de hechos; en la primer diligencia, no se observó que en el pasillo se encontrara algún ejemplar canino; sin embargo, nadie atendió la visita, por lo que en una siguiente diligencia el personal actuante constató la existencia de un ejemplar canino, macho, con rasgos físicos de la raza Bóxer, que responde al nombre de "Teo", de 9 años de edad, el cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Responde al llamado de su responsable, no muestra signos de temor o angustia.
- A decir de la persona que atendió la diligencia, el ejemplar canino deambula libremente por todo el lugar, teniendo acceso al pasillo, mismo que se encuentra delimitado con una puerta. Por otra parte, la persona entrevistada señaló que no se deja a "Teo" en el pasillo sin supervisión.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un ejemplar canino, macho, el cual presentaba una condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, responde al llamado de su responsable, no muestra signos de temor o angustia. A decir de la persona que atendió la diligencia, el ejemplar canino deambula libremente por todo el lugar, teniendo acceso al pasillo, mismo que se encuentra delimitado con una puerta. Por otra parte, la persona entrevistada señaló que no se deja a "Teo" en el pasillo sin supervisión.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/EA